

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscíbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 3 de Febrero)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## SUBSECRETARÍA

## Sección de política

El Sr. Ministro de España en la Habana telegrafía a este Ministerio con fecha 28 del corriente que el Secretario de Estado de aquella República ha enviado una circular a los Cónsules de Cuba en el extranjero, encargándoles que prevengan a las Compañías de navegación que para facilitarles el desembarco en los puertos de la isla y evitar posibles molestias por falta de identificación suficiente de las personas, conviene que los pasajeros posean pasaportes visados por las Autoridades consulares de Cuba en el lugar de su residencia, y si allí no las hubiera, por las del puerto de salida.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 29 de Diciembre de 1917.  
—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Sr. Ministro de España en Atenas remite a este Ministerio copia de una nota verbal de aquel Ministerio de Negocios Extranjeros que contiene la lista de los artículos considerados como contrabando de guerra absoluto y condicional por el Gobierno helénico.

La mencionada nota dice, traducida, como sigue:

«El Ministerio de Negocios Extranjeros tiene la honra de poner en conocimiento de la Legación de España que durante el estado de guerra en que Grecia se encuentra actualmente considerará como contrabando de guerra los objetos y materiales siguientes:

## Contrabando absoluto

1. Las armas de todas clases, incluso las armas de caza y deporte, así como sus piezas sueltas.

2. Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos y sus piezas sueltas.

3. Las pólvoras y, en general, los explosivos que se emplean especialmente en la guerra.

4. Los gases utilizables en los combates y las materias que se emplean en su preparación.

5. Las materias empleadas en la fabricación de explosivos, a saber: el ácido nítrico y los nitratos de todas clases, el ácido sulfúrico y el ácido sulfúrico fumante (oleum), el ácido acético y los acetatos, el clorato y el perclorato de bario, el carburo de calcio, las sales de potasio y la sosa cáustica, el clorato y el perclorato de sodio, el bencol, el toluol, el xilol, la nafta, el fenol (ácido fénico), el cresol; la naftalina, sus mezclas y derivados; la anilina y sus derivados; la glicerina, la acetona, el éter acético, el alcohol etílico, el alcohol metílico, el éter, el azufre, el sulfato de barita (baritina), la urea, la cianamida, el celuloide, el mercurio, el fósforo y sus compuestos.

6. Los metales y metaloides siguientes: el antimonio y los sulfuros y los óxidos de antimonio, el aluminio, la alúmina y las sales de aluminio, la plata, el argento y sus compuestos, el vanadio, el bario, el wolfram, el yodo y sus compuestos, el cadmio, el estaño y el cloruro de estaño, el cobalto, el platino (minerales, metal y sales) y los metales de la mina de platino (el tridio, el osmio, el rutenio, el rodio, el paladio, etc.), y sus sales; el litio, el manganés, el molibdeno, el plomo en todas sus formas, el sodio, el níquel, el uranio, el selenio, la fundición de hierro, el hierro electrolítico, la hematites, el estroncio, el titanio, el mercurio, el cobre en todas sus formas, como el cobre no trabajado o trabajado a medias; el hilo de cobre de todos diámetros y el yoduro de cobre; el cloro, el oro, el cinc.

7. Las sales y las aleaciones de los metales arriba mencionados, y especialmente las aleaciones de hierro, como el ferrovandio, el ferrotungsteno, el ferromanganeso, el ferromolibdeno, el ferrouranio, el ferrocromo,

las aleaciones de aluminio, de platino y de cobre, el acero que contenga tungsteno (wolfram) o molibdeno.

8. Los minerales de los metales enumerados en el párrafo 6, y especialmente los minerales de argento, de vanadio, de tungsteno, de cadmio, de litio, de estaño, de manganés, de molibdeno, de plomo, de níquel, de uranio, de hierro, de estroncio, de cobre, de cinc; la bauxita, el corindón, las piritas de hierro, las piritas de cobre, el esmeril, los diamantes en bruto utilizables para empleos industriales, el talco.

9. Los óxidos, sales, etc., como los siguientes: el bióxido de manganés, el ácido clorhídrico, el fosgeno (cloruro de carbonada), el anhídrido sulfuroso, el prusiato de sosa, el cianuro de sodio, el sulfuro de carbono, el acetato de calcio y los otros acetatos, el nitrato de calcio, el ácido oxálico y los oxalatos, el ácido fórmico y los formatos, los sulfitos e hiposulfitos metálicos, la cal sódica y el cloruro de cal, los alcoholes, incluso el aceite de fusel, el espíritu de madera, sus derivados y sus preparaciones; los cloruros metálicos con excepción del cloruro de sodio, y los compuestos alógenos del carbono, las acetonas en general y las materias brutas o destiladas que pueden ser empleadas en su preparación; las levaduras, la albúmina, los aceites grasos.

10. Los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (aceite y esencia), los alquitranes y la esencia de alquitrán de madera.

11. El caucho en todas sus formas y variedades, tanto el caucho bruto como el usado y regenerado, las soluciones y preparaciones que contengan caucho y los objetos hechos en todo o en parte de caucho.

12. Las materias lubricantes, y especialmente el aceite de ricino.

13. Las materias aisladoras, brutas o trabajadas.

14. Los aceites minerales, incluso los que se destinan a los motores, brutos o destilados (petróleo, bencina, nafta).

15. Los carbones de tierra, a saber: antracita, hulla, lignita y cok.

16. Los productos destilados del alquitrán de hulla, desde el bencol hasta el cresol inclusive, el toluol y las mezclas de toluol (extraídas del alquitrán de hulla por adición de petróleo o de cualquier otra materia).

17. La cera de parafina, y en general las ceras de todas clases.

18. El jabón.

19. Las fibras vegetales y sus hilados, el algodón bruto, los linters, los desperdicios de algodón, los hilados y los tejidos de algodón, y los demás productos obtenidos del algodón, susceptibles de ser empleados en la fabricación de explosivos, el lino, el cáñamo, el yute, el ramio, el kapok.

20. El corcho y el corcho en polvo.

21. El bambú.

22. El almidón.

23. La lana bruta, peinada o cardada, los desperdicios de lana y los hilos y los hilados de lana.

24. Los huesos en todas sus formas, lo mismo enteros que triturados, los huesos calcinados, la ceniza de huesos, el negro animal.

25. Las pieles de ganado, de búfalo y de caballo, las pieles de ternera, de cerdo, de oveja, de cabra y de gamo, así como los cueros, manufacturados o no, propios para la fabricación de sillars, arneses, calzado o efectos militares; los cueros impermeables y los cueros para bombas.

26. Las películas sensibles, placas y papeles fotográficos de todas clases.

27. Los animales de silla, de tiro y de carga, utilizables en la guerra.

28. Las cureñas, arneses, furgones, hornos de campaña y sus piezas sueltas.

29. Los proyectores y los telémetros y sus piezas sueltas.

30. Los objetos de vestuario y de equipo que tengan un evidente carácter militar.

31. Todas las clases de arneses que tengan un carácter evidentemente militar.

32. El material de campaña y sus piezas sueltas.

33. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente para la fabricación de municiones de guerra, para la fabricación o reparación de armas o de material militar terrestre o naval y sus piezas accesorias y las piezas sueltas.

34. Los tornos u otras máquinas o máquinas-herramientas que puedan servir a la fabricación de municiones de guerra.

35. Las planchas de blindaje.

36. Los alambres de puntas y los instrumentos que se emplean para fijarlos o para cortarlos.

37. Los buques de guerra, incluso

las embarcaciones y las piezas separadas, especialmente caracterizadas por no poder servir más que en navíos de guerra.

38. Los aparatos de señales submarinos.

39. El material eléctrico adaptado a los usos de la guerra y sus piezas sueltas.

40. Los aeroplanos, los aerostatos, globos y aeronaves de todas clases, sus piezas sueltas, así como los accesorios, objetos y materiales caracterizados para servir a la aerostación o a la aviación.

41. Los automóviles de todas clases y sus piezas sueltas.

42. Los neumáticos y cubiertas para automóviles y bicicletas y los artículos y materiales para su fabricación o reparación.

43. Las cartas y planos de cualquier parte del territorio de los países beligerantes o de la zona de operaciones militares, en cualquier escala superior a 1 por 250.000, así como las reproducciones en cualquier escala de estas cartas o planos por medio de la fotografía o de cualquier otro procedimiento.

44. El amianto.

45. El pimienta y la pimienta.

46. El oro o la plata en lingotes o amonedados, el papel moneda y todos los instrumentos de crédito negociables y títulos realizables.

Contrabando condicional

1. Los víveres.

2. Los forrajes y las materias propias para la alimentación de animales.

Nota.—Los términos víveres y materias propias para la alimentación de animales comprenden también los granos oleaginosos, nueces e hiniesta, los aceites animales y vegetales y las grasas que sirven para la fabricación de la margarina, como las tortas y harinas sacadas de los granos oleaginosos, de las nueces y de la hiniesta.

3. Los artículos de vestuario y los zapatos, botas, pieles utilizables para la guerra.

4. Los vehículos de toda clase (además de los automóviles) y las bicicletas que pueden servir en la guerra y sus piezas separadas.

5. Los navíos, barcos y embarcaciones de todas clases, los diques flotantes y sus piezas sueltas, así como las partes de los fondeaderos.

6. El material fijo y móvil de los ferrocarriles, el material de telégrafos, radiotelégrafos y teléfonos.

7. Las máquinas y las máquinas herramientas de todas clases, incluso las máquinas de combustión interna y todas las máquinas o aparatos de las siguientes clases: de tejer, de electricidad, de zapatería, de construcciones de caminos y puentes, de construcción de navíos y de caminos de hierro, de metalurgia y de fabricación de alambre.

8. Los barriles y cubas y sus piezas sueltas.

9. La madera para minas en general.

10. El cemento.

11. Los combustibles, además de los aceites minerales; el carbón vegetal.

12. Las pólvoras y los explosivos que no estén destinados especialmente para la guerra.

13. Las herraduras y el material de herrador.

14. Los objetos de talabartería.

15. Los gemelos, los telescopios, los cronómetros y todas clases de instrumentos náuticos.

16. Las materias curtientes de toda clase y los extractos que sirven para el curtido.

17. Las frutas verdes.

18. Las frutas secas.

19. El aceite de lino.

20. La caseína.

21. Las vejigas, las vísceras y los tejidos empleados en la salchichería como cubiertas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 31 de Diciembre de 1917.— El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Sección de Comercio

El Embajador de S. M. en Washington participa a este Departamento que para gestionar la concesión de permisos de exportación para las mercancías que de los Estados Unidos se destinen a España es indispensable que los exportadores los soliciten del War Trade Board, de dicha capital, después de lo cual, la Embajada de S. M. podrá apoyar sus respectivas peticiones.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 31 de Diciembre de 1917.— El Subsecretario, Marqués de Amposta. (Gaceta del 3 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 406

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Según comunica a esta Tesorería la Sociedad «Recaudación de Tributos, S. A.», de esta provincia, ha sido nombrado Recaudador auxiliar de la zona de esta capital D. Jesús Vallés y Pegueroles.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Tarragona 1.º de Febrero de 1918.— El Tesorero de Hacienda, Agustín Zaera.

Núm. 407

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Diciembre de 1917.

Causas de las defunciones

Table with 2 columns: Cause of death and number of deaths. Includes categories like Fiebre tifoidea, Fiebre intermitente, Viruela, etc.

Table with 2 columns: Disease type and number of cases. Includes Senilidad, Muertes violentas, Suicidios, Otras enfermedades.

NÚMERO 9 (BIS) Estadística del movimiento natural de la población

Población . . . . . 335 032

Table showing absolute and per 1,000 inhabitants for births, deaths, and marriages.

Table showing number of births by sex (males/females) and legitimacy (legitimate/illegitimate/exposed).

Table showing number of deaths by sex and legitimacy.

Table showing number of deaths by sex and age group (under 5, 5 and over).

Tarragona 29 de Enero de 1918.— El Jefe de Estadística, Lorenzo de Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 408 RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS (S. A.) Recaudadora de Contribuciones e Impuestos DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Itinerario que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción, forma esta entidad para efectuar la cobranza de las contribuciones e impuestos en los pueblos de las zonas que a continuación se detallan.

MES DE FEBRERO

- Zona de Montblanch: Barbará, 5 y 6; Carrasco Guerra, José Vendrell Caballé y José Balcells Bota, Ceballá, 8 y 9; Conesa, 14 y 15; Forés, 13 y 14; Llorach, 7 y 8; Pasanant, 11 y 12; Pira, 7 y 8; Querol, 6 y 7; Santa Perpetua, 8 y 9; Vallfogona, 6 y 7.

Zona de Reus

- Aleixar, 16, 17 y 18; Alforja, 11, 12 y 13; Almorost, 7 y 8; Borjas, 21 y 22; Botarell, 16 y 17; Cambrils, 13, 14 y 15; Castellvell, 11 y 12; Irlas, 17; Maspujols, 12 y 13; Montbrío de Tarragona, 14 y 15; Montroig, 18, 19 y 20; Musara, 10; Riudecols, 16 y 17; Riudoms, 7, 8, 9 y 10; Selva, 18, 19, 20 y 21; Vilaplana, 14 y 15; Viñols, 19 y 20.

Reus, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; Recaudadores los mismos.

**Zona de Tarragona**

Reuau, 8 y 9; Recaudadores, Salvador Rovira y Jesús Vallés.

Secnita, 8 y 9; Recaudadores los mismos.

Tarragona 2 de Febrero de 1918.—Recaudación de Tributos, S. A., P. P., Gerónimo Cerdán.

Núm. 409

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL**

Relaciones de los individuos que componen las Mesas electorales, remitidas por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral a esta provincial, de conformidad con lo ordenado por la Junta Central en su circular de 19 de Abril de 1910.

**BELLVEY**

*Distrito único, Sección única*

Presidente, Jaime Segura y Ventosa. Suplente, Francisco Arnau y Totosaus.

Adjuntos, José Figueras Urgell y José Vidal Altet.

Suplentes, José Teixidó Folch y José Mañé Mitjans.

**BENIFALLET**

*Distrito 1.º, Sección única*

Adjuntos, Abdón Sastre Martell y Agustín Vallespi Falqué.

Suplentes, Domingo Llorens Pellisa y Juan Viscarro Salaet.

*Distrito 2.º, Sección única*

Adjuntos, Miguel Alcoverro Povill y Domingo Badía Borrull

Suplentes, Domingo Llorens Daudé y Angel Vidal Povill.

**CREIXELL**

*Distrito único, Sección única*

Presidente, Salvador Mercadé Martell.

Suplente, Pablo Guinovart Parés.

Adjuntos, Juan Fontanilles Miró y Jaime Riembau Gils.

Suplentes, Emilio Casasús Martí y Celestino Fontanilles Miró.

**FEBRÓ**

*Distrito único, Sección única*

Presidente, Estéban Martorell Roig.

Suplente, José Martorell Roig.

Adjuntos, Pedro Roig Balaña y Estéban Martorell Cavallé.

Suplentes, Juan Bonet Llort e Isidro Martorell Llort.

**FORÉS**

*Distrito único, Sección única*

Presidente, Francisco Puig Segarra.

Suplente, Pedro Puig Moix.

Adjuntos, Ramón Puig Pallás y José Fabregat Vives.

Suplentes, Pedro Gasol Puig y Miguel Gasol Llort.

**FREGINALS**

*Distrito único, Sección única*

Adjuntos, Miguel Mateu Miralles y Manuel Miralles Año.

Suplentes, Eulogio Lleti Orquisú y Vicente Lleti Miralles.

**LLORACH**

*Distrito único, Sección única*

Presidente, José Martí Fabregat.

Suplente, Jaime Trilla Serra.

Adjuntos, Antonio Queraltó Panós y Juan Roca Pijuán.

Suplentes, Jaime Santacana y Trilla y Juan Santacana y Santacana.

**PIRA**

*Distrito único, Sección única*

Adjuntos, Sebastián Contijoch Baltá y Juan Ambrós Sendra.

Suplentes, Sebastián Martí March y José Cantó Bonastre.

**PORRERA**

*Distrito único, Sección única*

Adjuntos, Isidro Abelló Cabré y José Ardevol Rocamora.

Suplentes, Perfecto Montané Ferré y Juan Montané Rebull.

**PRADES**

*Distrito único, Sección única*

Adjuntos, José Lladó Miró y Justo Isern Miró.

Suplentes, Tomás Pons Mariné y Pedro Méndez Pallejá.

**RENAU**

*Distrito único, Sección única*

Adjuntos, Pablo Calbet Ribas y Juan Dalmau Mañé.

Suplentes, José Vendrell Busquets y Pablo Veciana Domingo.

**SANTA OLIVA**

*Distrito único, Sección única*

Presidente, Pedro Bolet Viñas.

Suplente, Pedro Palau Sonet.

Adjuntos, Pedro Borrell Bolet y Francisco Vallés Urpi.

Suplentes, Juan Sonet Marles y Juan Ventosa Vidal.

**SENANT**

*Distrito único, Sección única*

Adjuntos, José Vallverdú Vallverdú y José Vallverdú Sendra.

Suplentes, Francisco Vallés Salló y Emilio Vallverdú Miró.

**TIVENYS**

*Distrito 1.º, Sección única*

Presidente, Juan Aliau Martí.

Suplente, Antonio Piñol Montardit.

Adjuntos, José Marqués Mauri y Francisco Mauri Barberá.

Suplentes, Joaquín Piñol Piñol y Víctor Roig Treich.

*Distrito 2.º, Sección única*

Presidente, Francisco Beltrán Alcoverro.

Adjuntos, Juan Fons Beltrán y Francisco Mauri Montardit.

Suplentes, José Vidal Martí y Damián Ferro Piñol.

**TORREDEMBARRA**

*Distrito 1.º, Sección única*

Presidente, Hermenegildo Llorens Pamies.

Suplente, Manuel Puiggrós Grau.

Adjuntos, José Alujas Mercadé y Mariano Ciuri Saumell.

Suplentes, Pedro Rius Baldrich y José Rovira Pujol.

*Distrito 2.º, Sección única*

Presidente, Joaquín Borrás Saguñolas.

Suplente, Juan Soler Recasens.

Adjuntos, Francisco Gabardós Recasens y Francisco Gallofré Roig.

Suplentes, José Sabaté Gatell y Luis Solé Jansá.

**VILLALBA DE LOS ARCOS**

*Distrito único, Sección única*

Presidente, Ramón Ferrer Vidal.

Suplente, Francisco Vidal Navarro.

Adjuntos, José Berengué Domenech y José María Benaven Solé.

Suplentes, Jaime Urgell Paulo y José Tarragó Folqué.

**VIMBODÍ**

*Distrito único, Sección única*

Presidente, Juan Josa Pamies.

Suplente, Laureano Mangrané Ollé.

Adjuntos, Juan Güell Arbós y Antonio Gili Monné.

Suplentes, Jacinto García Tajahuerre y Antonio Roig Guasch (Queralt).

Núm. 410

**EDICTO**

*Contribución rústica.—1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1917.*

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador ejecutivo de contribuciones en la zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentra comprendida D.ª Francisca Miarnau Sans, o sus herederos ignorados, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 18 del actual mes dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puotos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Porrera 25 de Enero de 1918.—Antonio Ferrer.

Núm. 411

**EDICTO**

*Contribución rústica.—1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1917.*

Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de contribuciones de la zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes a los trimestres arriba expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Cristián Peyri Fernandez, o sus herederos ignorados, a quien le fueron embargadas las siguientes fincas con los frutos y rentas que produzcan, a saber: 1.ª Pieza de tierra en este término municipal partida llamada Camp den Fábregues y Mans den Cubells, de cabida 2.095 áreas y 72 centiáreas, en la que hay una casa de campo con dos lagares y prensa.

2.ª Otra tierra en este mismo término y partida Masos, de cabida 49 áreas y 28 centiáreas, viña y árboles. En su consecuencia, con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Falset 30 de Enero de 1918.—Baltasar Sabaté.

Núm. 412

**EDICTO**

*Contribución rústica.—4.º trimestre de 1917.*

Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Diciembre último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

274 María Andreu Aguiló, 1.88 pesetas.

458 Elvira Arques Casanova, 3.81.

465 Joaquín Arques Casanova, 2.21.

489 Purificación M.ª Arques Casanova, 3.81.

1459 Blas Casadó Brú, 3.37.

2434 Joaquín Escrivá Pedret, 2.76.

2525 José Espuny Martínez, 2.54.

2736 Josefá Falsini Ribas, 2.43.

2810 Cristóbal Ferrando Forés, 1.93.

3671 Joaquín Llebat Fort, 10.78.

3677 Francisco Lombart Gimenez, 1.71.

3815 Juan Martínez Cugat, 10.89.

4080 Juan Monclús Tarragó, 9.62.

4427 Juan Panisello Martí, 2.93.

4495 José Pepió Benaiges, 4.03.

4799 Juan Ramírez Aliau, 4.86.

4815 Hos. José Redó Ferré, 5.86.

5181 Vicente Sabaté Serret, 4.69.

5403 José Sorribes Turón, 6.52.

5581 Juan Tomás Bó, 6.08.

5612 Vicenta Tomás Zaragoza, 2.16.

5616 Antonio Test Mañá, 5.69.

6439 Manuel Espelta Feu, 2.87.

6541 Jacinto Forés Royo, 4.75.

6652 Eusebio Jover Marquet, 17.94.

6806 Juan Monserrat Jordi, 3'76.  
6807 Juan Montserrat Sanz, 1'76.  
6935 Juan Porres Clua y consorte, 15'53  
6951 Maria Prats Roca, 3'31.  
7071 Francisco Sánchez Blanch, 1'88.  
7231 Francisco Guzmán de Villoria,  
7'41.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 22 de Enero de 1918.—  
José Bianch.

Núm. 413

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pont de Armentera

Habiéndose extraviado al vecino de esta villa Julio Rebull Porqueras su cédula personal de clase 9.ª, número 284, expedida por el Recaudador del impuesto con fecha 26 de Abril de 1917, se anuncia al público en este periódico oficial que desde esta fecha queda nulo y sin valor dicho documento de identidad personal, a fin de evitar cualquier responsabilidad que pudiera caberle al interesado por el mal uso que de dicho documento pudiera hacer la persona que la hubiese encontrado.

Pont de Armentera 29 de Enero de 1918.—El Alcalde, Jaime Sogas.

Núm. 414

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Nulles

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918:

Sección 1.ª—Juan Busquets Bundó, Pedro Guivernau Queraltó y Antonio Aubia Mestre.

Sección 2.ª—Juan Badia Vilanova y Pablo Amat Montserrat.

Sección 3.ª—Juan Bonet Casasús y Francisco Segarra Figuera.

Nulles 24 de Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Boronat.

Núm. 415

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudoms

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del actual año, conforme al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley, los mozos al final relacionados, los cuales al igual que sus padres, son de ignorado paradero, se les cita por el presente para los actos de cierre de dicho alistamiento, así como a los del sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días señalados por la propia ley; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Riudoms 30 de Enero de 1918.—  
El Alcalde, Agustín Martí.

Relación que se cita

Salvador Estivill Roca, hijo de José y Francisca; Conrado Trullas Caellas, hijo de Ramón y María Rosa; Enrique Vilar Gavaldá, hijo de José y Filomena.

Núm. 416

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Blancafort

Habiendo acudido ante esta Alcaldía D. José Oliveres Ollé, socio de la Razon Social «Oliveres Masalles y C.ª», domiciliada en ésta, Arrabal de Roselló, núm. 2, en representación de la misma, solicitando la correspondiente autorización para instalar en dicho local, destinado al funcionamiento de un molino aceitero, un motor eléctrico clase Westinghouse de 5 HP., con

todas sus accesorias, se anuncia para los que pueda interesarles dicha instalación, a los efectos de reclamación, las cuales podrán producirse ante esta Alcaldía en el plazo máximo de diez días.

Blancafort 30 de Enero 1918.—El Alcalde, José Pons.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 417

Don Juan Arnet Ferrera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la declaración de herederos abintestato de D.ª Catalina Roig Cruset, natural de Riudoms, y que falleció en Borjas del Campo el día doce de Diciembre del año último, en cuyos méritos he acordado expedir el presente anunciando el fallecimiento sin testar de dicha D.ª Catalina Roig Cruset, y llamando a los que se crean con derecho a la herencia de la misma, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días; haciendo constar que el expediente ha sido promovido por D. José Bonet Cirrana, marido de la intestada, quien solicita ser declarado heredero único de la misma.

Dado en Reus a primero de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—  
Juan Arnet.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 418

EDICTO

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a dos sujetos que en la noche del veinte y dos del actual estuvieron sentados alrededor de una mesa en la casa de lenocinio que en la calle del Matadero Viejo, número dos, de la presente ciudad, tiene establecida Tomasa Lamata (a) La Chorra; cuyos sujetos hablaban en catalán, de unos treinta o más años, el uno alto y vestía traje, sombrero y gabán claros; y el otro era más bajo y vestía traje gris, sin abrigo y gorra oscura y ambos son de complexión fuerte y usaban bigote castaño.

Se cita y llama también a otro individuo catalán, vestido en traje de mecánico, sin abrigo, con gorra oscura, sin que usara bigote y que tenía la cara picada de viruelas, el cual estuvo en la propia casa de prostitución en la referida noche.

Y por último se cita y llama igualmente a las personas que tengan o hayan adquirido sesenta duros, dos rosarios, un crucifijo y un broche para señora, de plata, y una cadena chapada en oro; todo lo cual fué robado el día veinte y tres de los corrientes del piso cuarto de la casa número dos de la calle del Bou, de la presente ciudad, domicilio de los consortes José M.ª Roig Silvestre y María Vidal, para que todas las personas citadas en el presente edicto comparezcan ante este Juzgado, en el término de quinto día, a prestar declaración en la causa número doce del año que cursa y que se instruye con motivo del expresado robo.

Dado en Tortosa a veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y ocho.—  
Eduardo Fraile.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 419

Don José Díaz de Guijarro, Abogado, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia territorial de Barcelona, Certifico: Que por la Sala primera

de lo civil de esta dicha Audiencia territorial, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva, son como sigue:

«SS. D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Presidente.—D. Valentín Díez de la Lastra.—D. Ignacio Martí y Miquel.—D. Ramón Polanco y Polanco.—Barcelona veintidos de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—En los autos de juicio de desahucio que procedentes del Juzgado de primera instancia de Montblanch, han pendido y penden ante esta sala primera de lo civil de la presente Audiencia territorial, entre partes, de la una, como actora, doña Carmen Coral y Rosés, viuda, propietaria, vecina de aquella ciudad y a la cual representan los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada, D. Antonio Cuber y Coral, representado por el Procurador D. Román Oliva y Musté, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Pujol y Germá, en apelación por dicho demandado interpuesta, de la sentencia dictada por el mentado Juzgado, con fecha treinta de Junio último y que en su parte dispositiva dice así: «Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado a nombre de doña Carmen Coral y Rosés, ordenando que D. Antonio Cuber Coral desaloje la heredad «Mas den Clup», con la casa manso en el mismo establecida y todos sus anexos y dependencias que ocupa actualmente, dentro del término de veinte días; apercibiendo a dicho don Antonio Cuber Coral, que de no hacerlo así se procederá a su lanzamiento, y que debo condenar y condeno al nombrado demandado D. Antonio Cuber Coral al pago de todas las costas del presente juicio, y se reserva a las partes el derecho que puedan tener para discutir y contender ante quien y como corresponda, respecto a cualquier otra acción o derecho de que se crean asistidas, aparte de la presente de desahucio.—Aceptando los resultandos, etc., etc.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al desahucio promovido por la representación de D.ª Carmen Coral Rosés, a que la presente apelación se contrae, con expresa imposición a dicha D.ª Carmen Coral de las costas en la primera instancia ocasionadas y sin especial declaración de las de esta segunda, por venir a cargo de la única parte que se ha personado ante este Tribunal. Y firme que sea la presente, devuélvase los autos al Juez de primera instancia de Montblanch, con certificación de ella, para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, la cual notifíquese a la apelada en rebeldía, D.ª Carmen Coral Rosés, en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Zaldívar.—Valentín Díez de la Lastra.—Ignacio Martí.—Ramón Polanco.»

Y para que en virtud de lo mandado tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro la presente que firmo en Barcelona a diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho.—José Díaz de Guijarro.

Núm. 420

EDICTO

Cédula de citación y emplazamiento

En méritos de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal D. Vicente Palau, en providencia del día de hoy, recaída en los autos de juicio verbal que sobre reclamación de cantidades ha deducido D. Sebastián Malapeira Bannús, contra los herederos ignorados

de D. Domingo Andreu Carbó, fallecido en esta villa, se cita y emplaza a dichos ignorados herederos para que el día doce de Febrero próximo y hora de las diez, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso de las Casas Consistoriales, de esta villa, a fin de celebrar la comparecencia en los referidos autos; apercibiéndoles que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, quedando la copia en Secretaría.

Dado en Alcover a treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho.—  
Vicente Palau.—Ante mí, Juan Punsoda, Secretario.

## Sindicato de Riegos

DE LOS PRADOS DE AMPOSTA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se hace saber: Que debiendo celebrarse Junta general ordinaria de regantes de este Sindicato el domingo 17 de los corrientes, se convoca a los señores que tengan derecho de asistir a la misma, para las nueve de la mañana del expresado día, en el local ocupado por la Escuela Nacional de niños de esta ciudad.

Si según lo prevenido en el art. 8.º de las Ordenanzas de este Sindicato, no pudiera celebrarse la Junta en dicho día, por no reunirse las dos terceras partes de interesados que determina el art. 10, tendrá lugar definitivamente el domingo 24 del actual, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de concurrentes, como dispone el art. 9.º de las mismas Ordenanzas.

Las listas electorales para el presente año quedan expuestas al público en esta Secretaría, desde el día de hoy al de la Junta general, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones debidamente justificadas se presenten acerca de las mismas.

Amposta 1.º de Febrero de 1918.—  
El Presidente, José Fábregas.

## COMUNIDAD DE REGANTES «AGUAS DE BAIX»

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes «Aguas de Baix», términos municipales de Alcover y Montreal, se convoca a todos los partícipes de la misma, regantes e industriales para la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social piso principal de la casa núm. 42 de la calle de San Lorenzo, de esta villa, en el día 10 del próximo mes de Marzo y hora de las quince, en la que se tratarán los asuntos siguientes:

1.º Examen de la Memoria general reglamentaria.

2.º Examen y aprobación de las cuentas generales de ingresos y gastos, correspondientes al año 1917.

Caso de no concurrir mayoría absoluta en la primera convocatoria, queda por el presente de nuevo convocada la Junta general para la misma hora del día 28 del próximo mes de Abril, en el propio local antes designado, y en ésta serán válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de los asistentes.

Alcover 29 de Enero de 1918.—El Presidente, José Isern.

Imprenta de Francisco Nel-lo.